

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-01048-00 ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMÉNEZ

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMÉNEZ, en el archivo pdf No. 5 del cuaderno de ejecución.

El demandado se notificó de la providencia de apremio mediante notificación personal de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y entrega expedida por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S.- archivo pdf No. 8 del cuaderno de ejecución- quien, dentro del término legal, no interpuso medios exceptivos tendientes a controvertir el derecho reclamado en la demanda.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, en virtud a lo expuesto, se dará aplicación a la citada disposición.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMÉNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 24 de noviembre de 2023, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado, con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20313466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas, tal como se dispuso en el auto de apremio.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-01048-00 ejecutivo para la efectividad de la garantía real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por apoderado de la parte demandante y en vista que la medida de embargo decretada por este despacho sobre el inmueble objeto del presente asunto se encuentra inscrita – archivo pdf No. 7 del expediente. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50N-20313466 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, de propiedad del demandado EDINSON ENRIQUE LOZANO JIMENEZ, ubicado en KR 115 149B 10 IN 1 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL) de esta ciudad.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta a este proveído. Comuníquese al auxiliar de la justicia su designación para que tome posesión del cargo.

SEGUNDO: COMISIONAR a la RESPECTIVA ALCALDÍA LOCAL, para la práctica de la diligencia decretada en el ordinal anterior. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024
a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ